

CONTRATO No. 123/2024

“SUMINISTRO DE 76 CERTIFICADOS CON UN VALOR DE USD\$ 60.00 CADA UNO CANJEABLES POR CALZADO”

NOSOTROS: OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número 2 de este Ramo, de fecha 03 de enero 2024, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 y 129 inciso 3º y 4º de la Ley de Compras Pública, se me delega para que, entre otros, firme contratos de servicios como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “CONTRATANTE” o “MINEC”; y, por otra parte, ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ, [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED] cuando en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Clausulas Especiales otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el señor Omar Enrique Egan Chávez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, ante los oficios notariales de Blanca Sugely Santos Rodríguez, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós al número SIETE del libro DOS MIL CIENTO SETENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que en el presente instrumento se podrá denominar “CONTRATISTA” y en las calidades que ambos actuamos procedemos a suscribir el presente contrato, derivado del proceso realizado mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, Ref.: 24-130, denominado: “Suministro de 76 Certificados con un Valor de USD\$ 60.00 cada uno Canjeables por Calzado”, autorizado mediante Resolución de Adjudicación No. 126 de fecha 06 de mayo de 2024; de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse LCP, sujetándose a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente:

Subasta Electrónica Inversa: procedimiento de contratación por el cual las instituciones adquieren bienes y servicios mediante la utilización de plataformas electrónicas en las que se realiza la etapa de la adjudicación.

Contratante: Ministerio de Economía (MINEC), institución de la Administración Pública que contrata los servicios.

Contratista: es la persona jurídica a quien se le encarga el suministro de los bienes objeto del contrato.

Días: Se refiere a días calendario, excepto cuando se especifique "días hábiles".

Propuesta del Contratista: Documento que presenta la solución técnica y su precio para llevar a cabo el servicio. Se podrá denominar indistintamente "oferta" o "propuesta".

Documento de Solicitud de Propuestas de Bienes y Servicios: Documento en el que se describe y detalla los servicios a contratar.

Unidad de Compras Públicas (UCP): Unidad encargada de realizar la gestión del proceso de contratación del servicio para el Ministerio de Economía.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto el servicio de suministro de 76 certificados canjeables por calzado para los empleados del Ministerio de Economía.

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los documentos siguientes:

- 1) Oferta presentada por la Contratista.
- 2) Documento de Solicitud de Propuestas.
- 3) Resolución de Adjudicación No. 126 de fecha 06 de mayo de 2024.
- 5) Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 6) Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes.

CUARTA: PLAZO DE COBERTURA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

La cobertura del suministro se entiende que es a partir de la firma del presente contrato con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el que está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES-2024, para lo cual se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al

Contratista la cantidad de hasta **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,559.24)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Se realizará el pago contra recepción del suministro del servicio recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato, de acuerdo al ítem que le corresponda, quien procederá a la gestión y autorización del pago correspondiente, según el siguiente detalle:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO IVA INCLUIDO
1	SUMINISTRO DE CERTIFICADOS CON UN VALOR DE USD\$ 60.00 CADA UNO CANJEABLES POR CALZADO	CERTIFICADOS	76	USD\$ 59.99	US\$ 4,559.24
TOTAL					US\$ 4,559.24

La Contratista presentará documento de facturación al Administrador de Orden de Compra, quien emitirá el acta de recepción del servicio y enviará ambos documentos a la Unidad Financiera Institucional para su respectivo trámite de pago, el que se hará efectivo contra entrega del suministro recibido a satisfacción por parte del Administrador de Contrato. Previo a cada pago será firmado el acta de recepción por el Administrador de Contrato y la Contratista, a satisfacción de ambas partes. El precio incluye el trece por ciento (13%) del IVA. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del IVA, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista se obliga a proporcionar el suministro de 76 certificados con un valor nominal de USD\$60.00 cada uno, canjeables por calzado para los empleados del Ministerio de Economía, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y a lo detallado en su oferta técnica y económica presentadas, dichas obligaciones son las siguientes: **a)** Los Certificados para la compra de calzado solicitados es por el total de hasta 76 unidades, los que serán suministrados en dos entregas, permitiendo realizar ajustes (aumento o disminución) en el total de los certificados a adquirir por posibles variaciones que se puedan generar en las entregas correspondientes; **b)** La contratación queda condicionada a que si no se cumpliera con la proyección de la entrega de los Certificados y por lo tanto el consumo de los mismos disminuye o aumenta, el MINEC cancelará solamente el valor correspondiente al consumo realizado y quedarán extinguidas las obligaciones resultantes del contrato; **c)** El monto de cada certificado es de SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60.00) cada uno; **d)** La vigencia mínima de los certificados deberá ser de 12 meses desde el día de entrega, sin embargo, el MINEC podrá solicitar en caso excepcionales el cambio de vigencia de algunos certificados; **e)** El proveedor que cierre el contrato deberá permitir al empleado hacer uso de las ofertas que estén vigentes al momento de canjear los Certificados, y tienen derecho a toda la

gama de zapatos que tenga en existencia la tienda, sin que sea discriminados por el hecho de comprar con certificados; f) Los certificados deberán ser legibles y al momento de su recepción no deberán estar deteriorados de lo contrario se procederá a realizar el cambio de los certificados respectivos; h) El plazo para la entrega de los Certificados no deberá exceder a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Pedido de cada entrega.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad al Art. 126 de la LCP, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, consistente en fianza, emitida por compañía aseguradora o bancaria, que tendrá vigencia de ocho meses a partir de la fecha de la firma de Contrato y que deberá entregarse a la UCP de este Ministerio, dentro del plazo de quince (15) días, posteriores a la recepción de la orden de inicio por parte de la Contratista. La Garantía será devuelta a la finalización del presente Contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

La administración del presente Contrato estará a cargo de: Alba Dalila Ochoa Rodríguez, ~~Asistente Técnico de la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad~~. Quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa del mismo, así como también el responsable de su implementación, seguimiento y demás atribuciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la LCP.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de este, por causas imprevistas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades, de conformidad a las causales y conforme los procedimientos establecidos en el artículo 158 de la LCP. Será tramitada por la UCP y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

El Contratante emitirá el documento modificativo que será suscrito por ambas partes, y el Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y monto de las Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato.

DÉCIMA: EXTINCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

De conformidad al Art. 168 de la LCP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más

responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende como caso fortuito el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones. Por fuerza mayor se entiende el hecho del hombre, previsible o imprevisible e inevitable, que impide en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como actos de autoridad, huelgas, guerra, rebelión y motines.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS

Quando la Contratista mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el MINEC, mediante nota proporcionada a la Contratista, quien dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles para solventarla, so pena de caducidad del Contrato. Si por la deficiencia señalada se generan daños y perjuicios en contra del MINEC, este podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con el propósito de subsanar tales daños.

DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS

Si cumplido el tercer día hábil posterior a ser recibido formalmente el producto y no hubiese reclamos de parte del MINEC por deficiencias técnicas en la misma, se entenderá extinguida la responsabilidad por parte de la Contratista.

DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.

En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos 174 y siguientes de la LCP, ya sea imposición de multa o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad a los Arts. 163 y siguientes de la LCP, toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato se someterá y resolverá por medio de arreglo directo con intervención de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. Agotado este procedimiento, y si la controversia persistiere, se ejecutará en sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

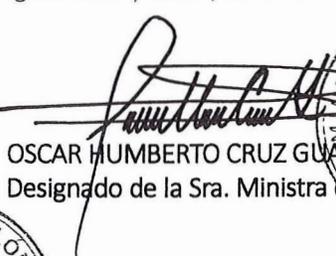
El presente Contrato quedará sometido a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato en el desarrollo de su ejecución.

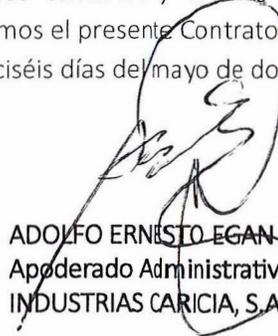
DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN:

Salvo autorización expresa del MINEC, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en la Oficina del Ministerio de Economía, Edificio C-1 y C-2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ~~Carretera del Ejército Nacional KM 4.5 Colonia Mar del Este, San Salvador, Soyapango~~. Correos electrónicos: ~~caricia@caricia.com~~. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO
Designado de la Sra. Ministra de Economía


ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ
Apoderado Administrativo
INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. ANTE MI, HERSON EDUARDO LÓPEZ AMAYA, Notario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, comparece: OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, de años de edad, Ingeniero en Sistema y Computación, del distrito de , municipio de , departamento de , a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

tres cinco cuatro cuatro dos-cinco; actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno cuatro-cero cero siete-tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a): Acuerdo Ejecutivo número dos de este Ramo, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual y de conformidad a los artículos dieciocho y ciento veintinueve incisos tercero y cuarto de la Ley de Compras Públicas, se le delega para que, entre otros, firme contratos de servicios como el que antecede; y por otra parte ADOLFO ERNESTO EGAN CHÁVEZ, de años de edad, del distrito de municipio de Este, departamento de , a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación de la Sociedad INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa y un mil cero setenta y uno- cero cero uno- siete, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a): Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado a su favor, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, por el señor Omar Enrique Egan Chávez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, ante los oficios notariales de Blanca Sugely Santos Rodríguez, inscrito en el Registro de Comercio el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós al número SIETE del libro DOS MIL CIENTO SETENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, que su denominación, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; estando facultado el compareciente para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "CONTRATISTA"; Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidas en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un contrato derivado del proceso realizado mediante el método de Subasta Electrónica Inversa, autorizado mediante Resolución de Adjudicación número ciento veintiséis de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, que tiene por objeto el: "SUMINISTRO DE 76 CERTIFICADOS CON UN VALOR DE USD\$ 60.00 CADA UNO CANJEABLES POR CALZADO", el servicio de suministro de certificados canjeables por calzado. Se entiende que es a partir de la firma del presente contrato con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. El precio es por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El contrato contiene otra clausulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puesta en mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, firmamos. **DOY FE.**